



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución de la sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00253 00 acumulado con 76 147 31 84 002 2021 00343 00
Demandante:	María de los Ángeles Gómez Arango y Dina Viviana Giraldo Corrales
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez.
Auto:	767

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i). Decretar la práctica de las pruebas oportunamente solicitadas y aportadas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante y demandada comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al domicilio de las partes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado y a la fijación de fecha y hora para dar trámite a su práctica en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda con radicación 761473184002202100253, por los herederos indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez, representados por curador ad litem.

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

2.1. Medios probatorios de la demandante María de los Ángeles Gómez Arango.¹ **Documentales:**

¹ Archivo pdf. 002EscritoDemanda



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración juramentada N° 2710 rendida por Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila López, ante el Notario Cuarto de Pereira Risaralda.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición del vehículo de PLACA MIU614.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María de los Ángeles Gómez Arango. Serial 1984020.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del Jerónimo Arcila Gómez. Indicativo serial: 38407138. Tomo: 96.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del Manuela Arcila López.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del Joan Manuel Arcila Martínez. Indicativo serial: 15585093.

Testimoniales: Solicita la demandante María de los Ángeles Gómez Arango, se recepcione el testimonio de las señoras Eleny Castañeda Bedoya, Omaira López Castaño y Olga Lucia Flórez Muñoz. Sin embargo, esa solicitud probatoria no corresponde a lo estatuido en el artículo 212 del Código General del Proceso, cuando dicta: “cuando se pidan testimonios deberá (...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...” Así las cosas, al no reunir la solicitud de prueba el requisito dicho, no se decretarán la misma a solicitud de parte.

2.2. Medios probatorios de la demandante Dina Viviana Giraldo Corrales²

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico. Folio 17 al 98 del escrito de demanda.
<ul style="list-style-type: none">• Cinco (5) videos. Momentos compartidos por la pareja,
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Historia clínica de fecha 28 de agosto de 2019. Folio 103 y 104.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Valeria Zapata Giraldo hija de la señora Dina Viviana Giraldo Corrales
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Recibo de caja No. 293 de fecha 30 de agosto de 2021, pagado por Nahum Alejandro Giraldo Corrales. Folio109
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Carta homenaje póstumo de compañeros Universidad Libre Promoción 2001 dirigido a la señora Dina Giraldo Corrales. Folio 110 a 113.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificación expedida por el rector del Colegio Técnico Comercial Diocesano Santa María. Folio 114.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cuenta de cobro y pago de declaración de renta 2020 del señor Manuel José Arcila Martínez. Folio 117 y 123.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Consentimiento informado Comfandi de procedimiento médico del 20 de mayo de 2020. Firmado por Manuel José y Dina Viviana. Folio 124.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Académico. Folio 125.

² Archivos pdf. 002EscritoDemandayAnexos y Pdf.019ContestaciónExcepciones del expediente 76147318400220210034300.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificación de fecha 8 de octubre de 2021, acompañamiento de Jerónimo Arcila Gómez a tratamiento odontológico. Folio 126.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Solicitud de fecha 19 de enero de 2021. Desvinculación de servicios médicos de la señora María de los Ángeles Gómez Arango. Folio 127.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución No. 001 de fecha agosto 31 de 2021. Por medio de la cual el ICBF – Centro Zonal Cartago hace reconocimiento en memoria de Manuel José Arcila Martínez. Folio 128.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Carta de condolencias dirigida por el presidente de SIDEFAM Valle. A la familia de Manuel José Arcila Martínez. Folio 129.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Recibo de pago al señor Gerardo Parra por servicio de transporte para honras fúnebres trayecto –Cartago CAIRO. Folio 130.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cuenta de cobro por concepto de Canto Eucaristía de exequias del señor Manuel José Arcila Martínez. Folio 134.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Recibo de pago elaboración de lapida. Folio 137.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Recibos de pago canon arrendamiento. Folio 138.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Historia clínica de Manuel José Arcila Martínez y consentimiento informado firmado por DINA VIVIANA GIRALDO CORRALES. Folios 142 a 209.

Testimoniales:

<ul style="list-style-type: none">• Gloria Cecilia Jiménez Velásquez. Identificada con cédula de ciudadanía 38.900.XXX. Correo electrónico: cecijimenezvelasquez@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Geraldine Ramírez García. Identificada con cédula de ciudadanía 1.112.906.XXX. Correo electrónico: gramirezgarcia17@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Nahúm Alejandro Giraldo Corrales. Identificada con cédula de ciudadanía 1.112.128.xxx Correo electrónico: alejandro4271@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Martha Cecilia Gómez Santa Fe. Identificada con cédula de ciudadanía 38.902.XXX. Correo electrónico: isabel.giraldo.corrales@hotmail.com

Objeto de la prueba testimonial:

“Que se reciban los testimonios de los testigos enunciados, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ARANGO**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la señora Dina Viviana.

2.3. Medios Probatorios comunes de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ARANGO y la señora DINA VIVIANA GIRALDO CORRALES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Manuel José Arcila Martínez. Tomo 13, Serial 95 de la Registraduría municipal de El Cairo, Valle del Cauca. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Manuel José Arcila Martínez. Indicativo serial 10073560. |

2.4. Medios probatorios del demandado JERÓNIMO ARCILA GÓMEZ

Documentales: No fueron adicionados los medios de prueba hasta el momento decretados.

Testimoniales:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Diego Julián Giraldo Villegas. Identificada con cédula de ciudadanía 31.411.XXX. Correo electrónico: juliancitospi@hotmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Ángela María Ruiz Restrepo. Identificada con cédula de ciudadanía 31.413.XXX. Correo electrónico: angelamariarui1314@gmail.com |

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Tiene por objeto la demostrar los hechos 1,4 y 5 de la contestación referente a la presunta existencia de la unión marital de hecho entre los señores Manuel José Arcila y la señora Dina Viviana Giraldo.”

2.5. Medios probatorios comunes de la señora DINA VIVIANA GIRALDO CORRALES y el menor JERÓNIMO ARCILA GÓMEZ³

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Juan Pablo Garzón Hincapié. Identificado con cédula de ciudadanía 1.112.128.XXX. Correo electrónico: garzonhip@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Isabel Juliana Giraldo Corrales. Identificada con cédula de ciudadanía 38.902.XXX. Correo electrónico: isabel.giraldo.corrales@hotmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Adriana María Ramírez Villegas. Identificada con cédula de ciudadanía 31.411.XXX. Correo electrónico: adrianar090@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Luz Amparo Bedoya Valencia. Identificada con cédula de ciudadanía 29.463.XXX. Correo electrónico: luz.amparo.bedoya@hotmail.com |

Objeto de la prueba testimonial del demandado Jerónimo Arcila Gómez.

“(…) Tiene por objeto la demostrar los hechos 1,4 y 5 de la contestación referente a la presunta existencia de la unión marital de hecho entre los señores Manuel José Arcila y la señora Dina Viviana Giraldo.”

Objeto de la prueba testimonial de la señora Dina Viviana Giraldo.

³ Archivo pdf. 022. Expediente 76147318400220210025300.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

“Que se reciban los testimonios de los testigos enunciados, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.”

2.6. Medios probatorios de la parte demandada Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila Martínez⁴

Documentales:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Autorización a la funeraria para el recobro del auxilio funerario. Folio 14 |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico que da cuenta de la relación del causante con la señora María del Rosario. Folio 15 al 20 |

Testimoniales:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Alba Ney Peláez Ramírez. Correo electrónico: alneypera@hotmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Gloria Esperanza Martínez Osorio. Identificada con cédula de ciudadanía 29.463.XXX. Correo electrónico: g.martinez2359@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Luz Elena Arcila Martínez. Identificada con cédula de ciudadanía 29.463.XXX. Correo electrónico: ema9508@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Karen Stefany Rodas Echeverry. Identificada con cédula de ciudadanía 1.225.088.XXX. Correo electrónico: stepfanyrodas@hotmail.com |

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Quienes informaran al despacho (…) sobre los hechos de la demanda y su contestación.”

2.7. Medios probatorios de los herederos indeterminados de la causante Manuel José Arcila Martínez⁵

Documentales y testimoniales: No fueron adicionados los medios de prueba hasta el momento decretados.

2.8. Medios probatorios oficio

El tenor del artículo 169 del Código General del Proceso, manda: “(…) Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean utiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.”

Así las cosas, dado que en la demanda incoada por la señora **María de los Ángeles Gómez Arango**, aparecen mencionadas las personas que se relacionan a

⁴ Archivo pdf. 009. Expediente 76147318400220210034300 y pdf. 026. Expediente 76147318400220210025300.

⁵ Archivo pdf. 032. Expediente 76147318400220210034300 y pdf. 030. Expediente 76147318400220210025300.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

continuación, con el propósito de aclarar la controversia planteada, se decreta de oficio su testimonio, así:

Testimoniales:

<ul style="list-style-type: none">• Eleny Castañeda Bedoya. Identificada con cédula de ciudadanía 41.871.XXX. Correo electrónico: santiago302011@hotmail.es
<ul style="list-style-type: none">• Omaira López Castaño. Identificada con cédula de ciudadanía 29.463.XXX. Correo electrónico: No posee.
<ul style="list-style-type: none">• Olga Lucía Flórez Muñoz. Identificada con cédula de ciudadanía 29.464.XXX. Correo electrónico: No posee.

Interrogatorio de parte:

Con el propósito de aclarar la controversia planteada las partes, señoras **María de los Ángeles Gómez Arango, Dina Viviana Giraldo Corrales, Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila Martínez**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

CUARTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día veinticuatro (24) de octubre de 2023** para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán de manera individual partes y testigos la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala desde la cual puedan atenderla. Por lo tanto, también deben indicar si alguna de las partes, testigos o apoderados tiene limitaciones físicas que le impida subir y bajar gradas, ya que las salas de audiencias se encuentran ubicadas en el tercer piso.

SEXTO: OFICIESE, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, informando que en el presente proceso se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 161

Septiembre seis (6) de dos mil vientos (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaecdbe84c2981b92f90e99eb46a498d5cd52bda2a9f049cb2420e1168acaf17**

Documento generado en 05/09/2023 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>